



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Auto No 2964

## POR EL CUAL SE ORDENA UNA VISITA OCULAR

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009 y la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009 y,

### CONSIDERANDO

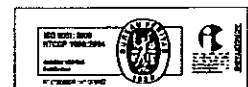
#### ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 486 del 20 de marzo de 1996, la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR-** otorgó concesión de aguas subterráneas a favor de la sociedad denominada **CONSTRUCCIONES GUAYMARAL S.A. RECOGUAY S.A.**, para ser derivada del pozo profundo ubicado en el predio ubicado en la autopista Norte con calle 280, costado occidental, nueva nomenclatura autopista Norte No 240 – 49 de esta ciudad, por el término de diez (10) años. Resolución notificada el 26 de marzo de 1996.

Que en la actualidad, en el predio de la Autopista Norte No 240 – 49 de esta ciudad, se encuentra operando la planta de explotación de la sociedad denominada **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.** y técnicamente se demostró que la planta transformadora de dicha sociedad fue incluida dentro del perímetro urbano de Bogotá, D.C. y por ende entró a hacer parte del área donde ejerce jurisdicción esta Secretaría.

Que mediante radicado No. 2006ER50288 del 27 de octubre de 2006 la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR- remitió a la Secretaría el expediente de esta Sociedad junto con el radicado No. 5901 del 15 de mayo de 2006 en virtud del cual se elevó ante esta Corporación solicitud de concesión de aguas subterráneas.

Que como consecuencia de lo anterior, esta entidad mediante Auto No 521 del 22 de marzo de 2007 esta Entidad avocó conocimiento de las actuaciones adelantadas



por la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca referente a la explotación del recurso hídrico subterráneo del pozo 11-0190, ubicado en la autopista Norte calle 240 – 49 de esta ciudad, localidad de Suba, de propiedad de la sociedad denominada **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.**

Que, mediante oficio No 2007EE7760 del 26 de marzo de 2007, se informó a la sociedad denominada CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A. que la autoridad ambiental competente para ejercer control y seguimiento de su actividad económica era esta Entidad; igualmente, que la Resolución de concesión otorgada por la CAR Cundinamarca e identificada con el número 486 del 20 de marzo de 1996, se encontraba vencida y por lo tanto se le advirtió que para poder explotar el recurso hídrico subterráneo del pozo 11-0190 debía tramitar una nueva concesión de aguas cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa ambiental que rige el tema.

Que dando cumplimiento a lo anterior, la sociedad, mediante radicado No. 2007ER37978 del 12 de septiembre de 2007, elevó ante esta Entidad solicitud de concesión de aguas, anexando en cuatro carpetas la documentación exigida.

Que así las cosas, la solicitud de concesión de aguas reúne los requisitos contemplados en el artículo 55 del Decreto 1541 de 1978, además el peticionario, presentó el recibo de pago No 16695 del 10 de septiembre de 2007, por el valor de TRECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS MCTE (\$327.000.00), en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 2173 de 2003, expedida por esta Entidad.

Que, el artículo 56 del decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua y el artículo 57, ibídem establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha, y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que en consecuencia, es necesario dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo precedente en el sentido practicar una visita ocular al predio de propiedad de la sociedad **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.** y remitir el respectivo aviso a la Alcaldía Local de Suba.

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las



personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, deben ser acatadas por los particulares.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, esta la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los requerimiento y demás actuaciones necesarias, para el impulso de lo trámites administrativos ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

#### DISPONE:

**PRIMERO:** Ordenar la práctica de una visita ocular al inmueble de propiedad de la sociedad **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.**, ubicado en la Avenida Carrera 13 No. 241-01 de esta Ciudad, localidad de Suba de esta ciudad. Dicha visita se realizará el día tres (3) de Julio de 2009, a partir de las 10 A.M. en sus instalaciones.



**PARAGRAFO.-** En los términos del artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, envíese el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Suba.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente Resolución a la sociedad **CEMEX CONCRETOS DE COLOMBIA S.A.**, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, en la Calle 99 No. 9 A – 54, piso 7 de esta ciudad.

**TERCERO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Suba para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 12 JUN 2009



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director Control Ambiental

EXP No 01-06-1673

Proyectó: Paola Zárate Quintero

Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas

Aprobó: Ing. Octavio Augusto Reyes Ávila